



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2022 00529 00
DEMANDANTE: LUZ MARGARITA QUIRAMA HENAO
DEMANDADOS: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. y
MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. y MANPOWER PROFESSIONAL LTDA., este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Se reconoce personería para actuar en representación de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., a la abogada ANGEL NATALIA RÍOS HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.229.475 y portadora de la T.P. 289.024 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a ella conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, al abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, portador de la T.P. 115.174 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a él conferido.

Sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., a la compañía Seguros Suramericana S.A. NIT 890903407-9, representada legalmente por el doctor GONZALO ALBERTO PÉREZ ROJAS, o quien haga sus veces y a la Aseguradora Seguros Confianza S.A. NIT 890903407-9, representada legalmente por el doctor Luis Alejandro Rueda Rodríguez, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. y MANPOWER PROFESSIONAL LTDA., por cumplir con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., a la abogada ANGEL NATALIA RÍOS HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.229.475 y portadora de la T.P. 289.024 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a ella conferido.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, al abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, portador de la T.P. 115.174 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a él conferido.

CUARTO. ACCEDER al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA la demandada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., a la COMPAÑÍA SEGUROS SURAMERICANA S.A. NIT 890903407-9, representada legalmente por el doctor GONZALO ALBERTO PÉREZ ROJAS, o quien haga sus veces y a la ASEGURADORA SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT 890903407-9, representada legalmente por el doctor Luis Alejandro Rueda Rodríguez, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 208 del 11
de diciembre de 2023.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

OF2